

# JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

11001311001320180052900 -(DIVORCIO.)-

En tención a la documental recibida vía correo electrónico, se dispone:

Negar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, en razón a que la diligencia programada para el día 2 de septiembre de 2020 fue evacuada en su totalidad, tan así que se profirió la correspondiente sentencia.

Tenga en cuenta el profesional del derecho que liquidación de la sociedad conyugal es un trámite que debe surtirse con posterioridad al divorcio ante este estrado judicial, si no fue posible hacerse por vía notarial, siendo necesario para ello presentar la demanda con el lleno de los requisitos legales (**art. 82 y s.s. del C.G. del P.**), entre ellos, la relación de los activos y pasivos con la indicación del valor estimado de los bienes, conforme lo prevé el **art. 523 ibídem.**

## NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061

HOY: 19 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA